



Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

RES. N° 417/2012

VISTO:

El Expediente DGIO N° 120/09-0 s/ Proyectos de Ejecución de Montajes Eléctricos en el edificio de Beruti 3345; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 59/2009 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 29/2009 para la ejecución de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345, con un presupuesto oficial de Pesos Un Millón Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cincuenta y Siete con Sesenta y Cuatro Centavos (\$1.288.057,64).

Que mediante Res. CM N° 233/2010 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó a Tecnet SA por la suma total de Pesos Un Millón Setenta y Dos Mil Veintiuno con Ochenta Centavos (\$1.072.021,80).

Que por Res. CM N° 535/2011 se suspendieron los plazos contractuales desde el 11/6/11 hasta la finalización de los trámites con Edenor, sin perjuicio de las penalidades que eventualmente correspondan (f. 3698).

Que en la Res. CM N° 900/2012 se dispuso: *"Art. 1°: suspender a partir del 11 de mayo de 2011 los plazos contractuales de la obra de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345, hasta la finalización de los trámites a cargo de EDENOR, sin perjuicio de las penalidades que correspondan por los períodos excluidos de la suspensión. Art. 2°: Disponer el pago de la factura 1693 por la suma de Pesos Once Mil Noventa y Siete con 57/100 (\$11.097,57), la factura 1722 por la suma de Pesos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 50/100 (\$ 59.258,50), la factura 1737 por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Uno con 94/100 (\$ 274.631,94), la factura 1738 por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 8/100 (\$ 53.794,08), y la factura 1754 por la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa con 17/100 (\$ 44.090,17), excluyendo el importe de Pesos Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 23/100 (\$ 257.285,23), estimado preventivamente en concepto de multa."*

Que a fs. 4073 consta la cédula que notificó dicha resolución a la contratista con fecha 7/12/2011.

Que a fs. 3950/3961 Tecnet SA realizó una presentación donde entre otros planteos, reclamó el pago de intereses de las facturas mencionadas en la Res. CM N° 900/2011 por la suma total de Pesos Veintinueve Mil Quinientos Setenta y Siete con 01/100 (\$29.577,01). Acompañó el certificado de obra nro. 4 correspondiente a la factura 1705 sobre el cual solicitó su pago más intereses.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó en relación a los intereses a fs. 4094/4096 que *"Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 88 del PCG, el pago de dichas facturas debió efectuarse el 27 de junio de 2011, fecha a partir de la cual deberían liquidarse los intereses y hasta el 7 de diciembre de 2011, fecha en la*



cual fue notificado de la Resolución CM N° 900/2011 y que las mismas se encontraban en cobro" y realizó el correspondiente análisis por cada factura. Agregó que "La contratista, incluye los intereses devengados de la factura N° 1705 para cuyo pago se la intimó a presentar el certificado de obra N° 4 a fin de justificar el pago de la misma. Por ello, no corresponde el cálculo de intereses debiendo resolverse su pago atento el cumplimiento de la intimación cursada."

Que por otra parte, a fs. 4209/4211 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, opinó que debe rechazarse el reclamo de intereses y efectivizar los términos del dictamen jurídico y según lo dispuesto en el art. 2 de la Res. CM N° 900/2011.

Que mediante Res. CM N° 379/2012 se dispuso: "Art. 1°: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a estimar el monto de los intereses, conforme lo indicado por la DGAJ a fs. 4094/4096, y elévese a la CAFITIT para su tratamiento."

Que a fs. 4230/4231 la Dirección de Programación y Administración Contable, realizó el cálculo correspondiente resultando la suma total de Pesos Trece Mil Setecientos Ochenta y Dos con 90/100 (\$13.782,90).

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones analizando la presentación de fs. 3950/3961 donde Tecnet SA reclamó los intereses moratorios devengados sobre las facturas n° 1693, 1705, 1722, 1737, 1738 y 1754, y practicó liquidación por la suma de Pesos Veintinueve Mil Quinientos Setenta y Siete con 01/100 (\$ 29.577,01.-), detallando cada factura, su importe, fecha de presentación y los intereses hasta la fecha de liquidación.

Que al respecto, el artículo 88 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo, aprobado por Res. CM N° 720/2005 y su modificatoria Res. CM N° 109/2009 dispone: "Periódicamente se harán mediciones de la obra ejecutada y se presentarán los certificados respectivos, en cuadruplicado, los que serán conformados por la repartición técnica interviniente del CONSEJO dentro de los diez (10) días hábiles, siempre que no den lugar a observaciones. En este caso el cómputo del plazo comenzará desde el momento en que el contratista presente la documentación con las correcciones. El pago de los certificados se hará dentro de los 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de conformación por la repartición técnica interviniente del CONSEJO...".

Que la Comisión señala que el peticionante al detallar la fecha de presentación de las facturas omite mencionar que las facturas N° 1693 y 1722, fueron devueltas el 15 de abril de 2011 mediante salida CM N° 2021/11, debido a que la documentación respaldatoria que correspondía presentar con cada certificado de obra se encontraba incompleta, conforme consta a fs. 3901. Consecuentemente, realiza las correcciones solicitadas mediante Actuación N° 7824/11 de fs. 3902 del 28 de abril de 2011, fecha a partir de la cual corría el plazo para el pago de la factura.

Que en concordancia con el artículo 88 del pliego, el pago de dichas facturas debió efectuarse hasta el 27 de junio de 2011 (30 días hábiles contados desde la última presentación del 28 de abril de 2011), fecha a partir de la cual deben liquidarse los



intereses y hasta el 7 de diciembre de 2011, fecha en que fuera notificado de la Resolución CM N° 900/2011 que dispuso el pago. Siguiendo el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos aprobado por Res. CM N° 379/2012, el área contable calculó los intereses de las facturas 1693, 1722, 1737, 1738 y 1754.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario rechazar parcialmente el reclamo de intereses por la suma pretendida por Tecnet SA, y reconocer el pago de Pesos Trece Mil Setecientos Ochenta y Dos con 90/100 (\$13.782,90), por dicho concepto sobre las facturas mencionadas precedentemente.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.

Que conforme surge de los antecedentes expuestos, no existen razones de hecho ni de derecho para apartarse del criterio propuesto por la Comisión dictaminante.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

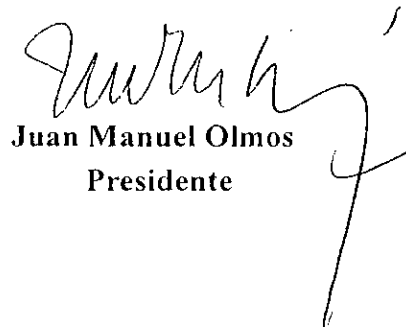
**RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar parcialmente el reclamo de intereses interpuesto por Tecnet SA mediante Actuación N° 28674/11, y reconocer el pago de Pesos Trece Mil Setecientos Ochenta y Dos con 90/100 (\$13.782,90), por idéntico concepto sobre las facturas 1693, 1722, 1737, 1738 y 1754.

Art. 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) notifíquese a Tecnet SA, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Programación y Administración Contable y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 417/2012**

  
**Gisela Candarle**  
Secretaria

  
**Juan Manuel Olmos**  
Presidente